SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 12 de Agosto de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.498

VISTO

El Expte. N° 14.843-SG-2022 – "Readecuación de los precios que componen el servicio de archivo, custodia y logística de documentación que brinda Plumada S.A." – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15º de la Ordenanza Nº 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 501 emitida por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, en fecha 02 de Agosto de 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se aprobó el acuerdo celebrado por la Municipalidad de la Ciudad de Salta con la empresa PLUMADA S.A., donde se pacta la "Readecuación de los precios que componen el servicio de archivo, custodia y logística de documentación que brinda Plumada S.A."

QUE cabe destacar que en las presentes actuaciones ya intervino el Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco del Art. 12 Inc. f) de la Ordenanza 5.552, emitiendo el Dictamen Plenario N° 970, de fecha 28 de Julio de 2.022;

QUE en esta nueva instancia tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, en el Informe N° 070/concluyó de la siguiente forma: *" …1) Recomendar la precisión de referencia a los conceptos que conforman el Esquema de formación de precio para servicio de Guarda y Custodia, particularmente en el caso del precio gasoil e índice del costo de la construcción; 2) Producida la aplicación de los valores USP acordados a los servicios mensuales prestados y devengados por Plumada S.A. a partir de Noviembre/2021, resultará una deuda a reconocer, previo descuento de pagos efectuados, que originará una imputación presupuestaria por las diferencias a abonar. El instrumento legal que lo contemple en el monto cierto con modalidad y/o condición de pago adoptada, podría eventualmente motivar su ingreso a este Tribunal; 3) Sobre la base de los cálculos efectuados para determinar un valor de USP, por Asesoría Contable, que corre de fojas 58 a 76, con documentación de respaldo agregada, y teniendo en cuenta los valores finalmente acordados hasta diciembre/2023, con las precisiones relativas a los ítems que conforman el Esquema de formación de precios para servicio de guarda y custodia, no obstante lo expresado en el punto 1), esta auditoría considera razonable los cálculos realizados a los fines de la determinación de los valores de USP acordados…."*

QUE la Gerencia de Control Previo, conjuntamente con la Secretaría de Plenario Adjunta, tomaron intervención en las presentes actuaciones mediante el Dictamen Conjunto

N° 056/22 y 009/22. Luego de efectuar una síntesis de la contratación de referencia, concluyen *"…HABIÉNDOSE pasado revista entonces al plexo normativo concretamente aplicable, consideramos que la falta de detección de vicios que aparejen la nulidad o inexistencia de la Resolución N° 501/22 de la Secretaría de Economía Hacienda y Recursos Humanos, conlleva a que deba emitirse dictamen de no objeción a la misma.…"*

QUE asimismo los dictaminantes, entienden que –sin perjuicio de la no objeción- debe recomendarse al Departamento Ejecutivo Municipal tanto las formuladas por la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial como otras recomendaciones planteadas en las anteriores intervenciones;

QUE analizados entonces la totalidad de los antecedentes, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE para finalizar éste Tribunal comparte las recomendaciones efectuadas en autos, entendiendo que las mismas deben ser formuladas al Ejecutivo Municipal;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución N° 501 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 02 de Agosto de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: **RECOMENDAR a**l Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:
1.- Se acuerde de manera precisa los conceptos que conforman el *Esquema de formación de precio para servicio de Guarda y Custodi*a, particularmente en el caso del precio gasoil e índice del costo de la construcción.-
2.- Se convenga -en caso de existir diferencias de montos entre los servicios mensuales, devengados y ya abonados- las sumas resultantes y correspondientes a cada período, así como también la forma de su pago.-
3.- Se requiera a la empresa PLUMADA S.A. documentación que acrediten: a) el cumplimento de las obligaciones asumidas en la cláusula 4.9 del Convenio originario, esto es la contratación y mantenimiento – a su propio costo – de seguros de Riesgo de Trabajo, de Vida Obligatorio Nacional, contra Incendio o todo riesgo operativo y de Responsabilidad Civil. b) el cumplimiento de sus obligaciones como empleador respecto de sus trabajadores.-
4.- Se requiera a la contratista la ampliación de la garantía de ejecución del contrato (prevista en la Cláusula 4.11 del Contrato originario).-

5.- Una vez que sea calculada la deuda a reconocer mediante la aplicación de los valores acordados, previa deducción de los pagos oportunamente efectuados, corresponderá, en caso de superar los límites establecidos a los fines del Control Previo, su remisión a este Tribunal

ARTÍCULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 014.843-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento. -

ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
cn